

plimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 14 de diciembre de 1964 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogados los «Herederos de doña Asunción Ortiz Pastor» en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 10 de junio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—3.839-A.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en los términos municipales de Aracena e Higuera de la Sierra por las obras de ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 40,000 al 52,000 en la C. N. 433, de Sevilla a Portugal por Rosal de la Frontera.*

Rectificada por las Alcaldías de Aracena e Higuera de la Sierra la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación de terrenos necesarios en los términos municipales de los citados pueblos para la construcción de las obras de ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 40,000 al 52,000 en la C. N. 433, de Sevilla a Portugal por Rosal de la Frontera;

Resultando que publicada la relación nominal de propietarios en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 26 de marzo de 1965; «Boletín Oficial» de la provincia números 73 y 74, de fechas 31 de marzo y 1 de abril de 1965, respectivamente, y en el diario de la provincia «Odiel», de fecha 24 de marzo de 1965, y vencido el plazo que preceptúa el artículo 18 de la Ley de Expropiación de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento dictado para su ejecución, se pasaron las diligencias e informe de la Abogacía del Estado de la provincia, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento antes citado, la cual ha informado en sentido favorable a la necesidad de la ocupación.

Considerando que se ha demostrado la necesidad de la ocupación y que los interesados no han formulado reclamaciones de ningún género.

Vistos los artículos 16, siguientes y concordantes de la Ley de Expropiación ya citada, y los 15, siguientes y concordantes del Reglamento dictado para su ejecución, lo informado por la Abogacía del Estado, teniendo en cuenta que se han cumplido cuantos requisitos previenen las disposiciones vigentes anteriormente citadas, esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y lo dispuesto en el artículo 20 del indicado Reglamento de Expropiación, en providencia de esta misma fecha, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los referidos terrenos y que se prevenga a los propietarios interesados del derecho que la Ley les concede para reclamar contra este acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los propietarios afectados puedan ejercitar el derecho de alzada que les confiere el artículo 22 de la Ley de Expropiación, antes mencionada.

Huelva, 4 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, Francisco Castellón.—4.966-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra plan coordinado de la zona regable del Guadalquivir-conducción de agua y colectores de los sectores II y III, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 106-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 4 de agosto de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de septiembre de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12 de diciembre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Resultando que la finca número 4, que aparecía como propiedad de don Salvador Noguera Pérez, lo es de «La Florida del Guadalete, S. A.»;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez rectificada la propiedad de la citada finca número 4.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 4 de junio de 1965.—El Ingeniero Director.—4.982-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Esparragosa del Caudillo (Badajoz) para las obras del embalse del Zújar.*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo el próximo día 26 de junio, a las dieciséis horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 15 de junio de 1965.—El Ingeniero Director.—5.313-E.

#### Relación que se cita

Finca número 15'.—Doña Carlota Cuesta Guerrero.  
 Finca número 17'.—Don Cruz Mansilla Hidalgo.  
 Finca número 55'.—Don Santos Cabanillas Sánchez-Daza y hermanos.  
 Finca número 55' a.—Don Santos Cabanillas Sánchez-Daza y hermanos.  
 Finca número 56'.—Doña Sagrario Pastor Guerrero.  
 Fincas números 56' a 60'.—Don Juan Manzano Cabanillas.  
 Fincas números 61', 72'.—Don Miguel Pastor Cabanillas.  
 Finca número 104'.—Don Tomás Daza Puebla.  
 Finca número 142'.—Herederos de don Antero Murillo Mogollón.  
 Finca número 161'.—Doña María Josefa Uría Guerrero, don Pablo y don José Guerrero.  
 Finca número 167'.—Don Angel Fuentes Hernández.  
 Finca número 168'.—Don Salvador Calderón González.  
 Finca número 169'.—Doña Agustina González Cabanillas.  
 Finca número 170'.—Don Manuel Cabanillas Guerrero.  
 Finca número 171'.—Don Pedro Asensio Asensio.  
 Finca número 172'.—Don Manuel Asensio Asensio.  
 Finca número 173'.—Don Angel Uría Mansilla.  
 Finca número 174'.—Don Juan José Guerrero García.  
 Finca número 175'.—Doña Vicenta Sanz Llerena.  
 Finca número 176'.—Don Manuel Cabanillas Guerrero.  
 Finca número 177'.—Don Leoncio Mansilla Ledesma.  
 Finca número 178'.—Doña Quintina Mansilla Hidalgo.  
 Finca número 180'.—Don Julián Hidalgo Mansilla.  
 Finca número 181'.—Doña Manuela Mansilla Ledesma.  
 Finca número 182'.—Doña Juliana Mansilla Ledesma.  
 Finca número 183'.—Don Sebastián Mansilla Ledesma.  
 Finca número 185'.—Doña Carlota Cuesta Guerrero.  
 Finca número 218'.—Doña Felipa Llerena Ruiz.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 2 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento, por «Unión Alcohólica Española, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento, por «Unión Alcohólica Española, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Unión Alcohólica Española, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 18 de febrero de 1963, que impuso una multa de